

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 013 -2024-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **22 ENE 2024**

**VISTOS:**

El Memorando N° 1893-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 24 de agosto del 2023; Informe N° 092-2023-GOREMADGRDE., de fecha 18 de agosto del 2023; Informe N° 46-2023-GOREMAD-GRDE-DRA., de fecha 10 de agosto del 2023; Informe Legal N° 099-2023-GOREMAD-GRDE-DRA/OAJ-WCR., de fecha 09 de agosto 2023; Oficio 447-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR., de fecha 01 de agosto del 2023; Informe legal N° 054-2023-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR-OAJ-FFR., de fecha 14 de julio del 2023; Informe Técnico N° 032-2023-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR/CCNN/BRCR., de fecha 11 de julio del 2023; escrito s/n, de fecha 19 junio del 2023; Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD/DRA., de fecha 31 de enero del 2013; y demás documentos adjuntos al expediente administrativo; Informe Legal N° 030-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 17 de enero del 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 31 de enero del 2013., en la cual resuelve, adjudicar y otorgar el título de propiedad a la Comunidad Nativa Masenawa (...)

Que, mediante escrito s/n, de fecha 19 de junio del 2023, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, solicita la Nulidad de la Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 31 de enero del 2013.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en adelante TUO de la Ley 2744, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, mediante escrit., de fecha 19 de junio del 2023, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General, Erasmo Sumalave Pérez, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA, teniendo los siguientes fundamentos a) la recurrente es una



persona jurídica titular de la concesión maderable signada con contrato 17-TAM/C-J-006-02, otorgado en fecha 31 de mayo del 2002; b) en fecha 15 de junio del 2018, mediante Resolución Directoral Regional N° 721-2018-GOREMAD-GRRNAYGA-DRFFS., se aprueba el Plan Operativo para Aprovechamiento Maderable. C) en fecha 27 de febrero del 2019, la Federación Nativa de Madre de Dios, presenta ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre una solicitud de Nulidad de la Resolución que aprobó el plan Operativo "Resolución Directoral Regional N° 721-2018-GOREMAD-GRRNAYGA-DRFFS".

Que, en principio, debemos recordar que la administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de Legalidad», en el fondo no es otra cosa, que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional, no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 218° señala, 218.2 "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de **reconsideración, apelación y revisión.**

Que, es necesario mencionar que, el presente análisis se realiza con los documentos adjuntos y remitidos dentro del expediente administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del TUO de la Ley N° 27444, **es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico**, asimismo el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, **todo acto administrativo se considera válido en**



tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior y estando de acuerdo a lo descrito en el artículo 16.2° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo es **eficaz desde que, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto**, de ahí que, el acto administrativo materia de conflicto "Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA", adjudica y otorga el Título de Propiedad a la Comunidad Nativa Masenawa, **se entiende que es eficaz desde la fecha de su emisión**, siendo esta el 31 de enero del 2013.

Que, mediante escrito s/n, de fecha 19 de junio del 2023, el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, solicita la Nulidad de la Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA, de fecha 31 de enero del 2013, a lo descrito anteriormente, los administrados pueden solicitar la nulidad de los actos administrativos emitidos por las autoridades administrativas haciendo uso de los recursos impugnativos, de ahí que, dichos recursos administrativo contemplan un plazo previsto en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el cual es de quince días perentorios., razón por el cual a la fecha de la interposición de la solicitud de Nulidad mediante el escrito antes en mención, ha transcurrido mas diez (10) años, razón por el cual, la pretensión planteada por el administrado haciendo uso de los recursos administrativos, se encuentra fuera del plazo.

Asimismo, la presente normativa provee, mecanismos mediante el cual, la misma autoridad administrativa, puede declarar de oficio la nulidad de sus actos siempre y cuando se encuentre dentro de lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, esto de acuerdo con el artículo 213° del TUO, la cual establece la **nulidad de oficio**, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. Asimismo, **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años**, contados a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. Razón por el cual, con los fundamentos descritos, el plazo para declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 31 de enero del 2013, **se encuentra prescrito**.

Que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N° 004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que, en el presente caso, **debe declararse IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, por encontrarse prescrito el plazo para declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 31 de enero del 2013.

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente por extemporáneo**, la solicitud de nulidad en contra de la Resolución Directoral N° 034-2013-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 31 de enero del 2013, solicitado por el administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, al administrado Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, representado por su Gerente General Erasmo Sumalave Pérez, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, el custodio del expediente administrativo a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL